



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 113	Fecha de Efectividad: <u>12 de febrero</u> de 2019	Núm. Págs.: 17
Título: División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU)			
Reglamentación Derogada: Orden General Cap. 100, Sección 113, titulada: "División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU)", del 11 de febrero de 2016.			

I. Propósito

El propósito de esta orden general es revisar las funciones de la División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza ("FIU" por sus siglas en inglés) del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR). Esta División de FIU investigará los usos de fuerza, leves o graves según la jurisdicción establecida en esta orden general, aquellos que indiquen aparente conducta criminal por un miembro del NPPR, (en adelante MNPPR), descargas críticas, negligentes y/o accidentales de armas de fuego, uso de fuerza ejercido por MNPPR, los reasignados por el Comisionado, por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP), por la Junta Evaluadora de Incidentes de Uso de Fuerza ("FRB" por sus siglas en inglés) y/o la Junta Evaluadora de Incidentes de Uso de Fuerza del Comisionado ("CFRB", por sus siglas en inglés).

La División FIU es de suma importancia para el proceso de recopilación de datos relacionados a los casos de uso de fuerza grave, ya que estos tienden a requerir la intervención de varias Divisiones del NPPR y/o unidades investigativas externas.

II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos, términos utilizados o relacionados a esta orden general, refiérase al Glosario de Definiciones de Uso de Fuerza, titulado: "Conceptos Básicos de las Políticas de Uso de Fuerza".

III. Estructura Organizacional y Funcional

A. Estructura Organizacional

1. La División de FIU (en adelante, División) estará adscrita al Negociado de Investigaciones Administrativas (en adelante, NIA) de la SARP y le responderá administrativa y operacionalmente.
2. La División estará integrada por trece (13) Secciones de FIU, las cuales estarán representadas en cada una de las trece (13) áreas policíacas. Esto, para atender diligentemente cada incidente de uso de fuerza que ocurra bajo

su jurisdicción, ya sea bajo investigación de campo, por activación del protocolo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" o por la radicación de aquellas querellas presentadas por los ciudadanos; a través del formulario PPR-311.1, titulado: "Formulario de Querella Administrativa" o cualquier otro documento o medio, o los reasignados por el Comisionado Auxiliar en Responsabilidad Profesional (en adelante, CARP), la FRB o la CFRB.

3. El Director del NIA, previa autorización del CARP, designará como Director de la División, a un MNPPR que ostente un rango no menor de teniente segundo.
4. El Director de la División de FIU designará a un encargado por cada Sección que ostente un rango no menor de sargento, el cual le responderá administrativa y operacionalmente.

B. Estructura Funcional

1. La División estará integrada por MNPPR altamente adiestrados para proporcionar una respuesta rápida y coordinada en todos los incidentes de usos de fuerza de nivel 4 realizados por los MNPPR. Asimismo, los usos de fuerza que indiquen aparente conducta criminal; descargas críticas, negligentes o accidentales de armas de fuego; las realizadas por los MNPPR que ostenten un rango superior al de sargento, los reasignados por el Comisionado, por la SARP, por la FRB y/o CFRB.
2. Por las funciones sensitivas y especializadas de la División, los MNPPR adscritos a ésta, tendrá que estar disponible y apto para responder rápidamente a los incidentes antes aludido que se puedan presentar, independientemente del turno de trabajo asignado o del periodo de tiempo que puedan extenderse los mismos.

IV. Deberes y Responsabilidades

A. Director

1. Dirigir, coordinar y supervisar únicamente las investigaciones relacionadas al uso de fuerza que se generen en su División, así como aquellas que le sean referidas por la SARP, el Comisionado, la FRB o la CFRB.
2. Solicitar cualquier cambio en conclusión de una investigación sobre un incidente de uso de fuerza a un supervisor o la unidad de trabajo correspondiente cuando esta no cumpla con las normas establecidas, utilizando los canales correspondientes y mediante escrito. (Ver OG-605)
3. Asignar las investigaciones de uso de fuerza al personal con el adiestramiento necesario para hacerlo.

4. Velar por el buen funcionamiento de la División y el equipo asignado a esta, conforme con las disposiciones contenidas en la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Procedimientos Fiscales para el Control de la Propiedad Pública en Uso por la Agencia".
5. Efectuar reuniones mensuales en cumplimiento con la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales".
6. Velará y asegurará el cumplimiento de las políticas establecidas por la agencia.
7. Gestionar el traslado del miembro de la División que no cumpla con los requisitos y las disposiciones establecidas en esta orden general o que resulte desfavorable a las evaluaciones psicológicas; presente una conducta impropia, violenta o contraria a la ley (delito grave o menos grave); violación de los derechos civiles; o si ocurriese cualquier evento extraordinario que vaya en detrimento de la integridad de la División o del NPPR. Esta solicitud será dirigida al CARP, a través del Director del NIA, exponiéndole los eventos que motivaron la misma. Todo traslado efectuado en el NPPR será conforme a la Orden General Capítulo 300, Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslado del Personal del Sistema de Rango" (en adelante, OG-305).
8. Asegurar que los formularios PPR-605.1, titulados: "Informe Uso de Fuerza" (en adelante, PPR-605.1) recibidos sean archivados por el personal asignado a la División.
9. Preparar informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de las investigaciones administrativas de campo de uso de fuerza, recibidas, investigadas y concluidas; y toda aquella referida a la División.
10. Realizar reuniones periódicas con los investigadores asignados a la División para conocer el progreso de las investigaciones asignadas, recibidas, investigadas y concluidas.
11. Velar que el personal bajo su jurisdicción realice las investigaciones relacionadas a uso de fuerza de manera confidencial y conforme a las normas establecidas.
12. Enviar a la SARP, a través del NIA, el expediente de las investigaciones administrativas de campo relacionadas a incidentes de uso de fuerzas concluidas, junto con sus respectivos expedientes.
13. Cuando haya revisado los expedientes de las investigaciones administrativas de campo de incidentes de uso de fuerza, realizará lo siguiente:

- a. De ser necesario, se devolverá la investigación al oficial investigador para ampliar, cuando:
 - i. el expediente carezca de documentación importante; tales como certificaciones.
 - ii. no surja del expediente el informe PPR-605.1.
 - iii. no se haya determinado si la fuerza que se utilizó cumplió con las políticas del NPPR.
 - iv. para ampliar cualquier punto no cubierto por el investigador, con valor probatorio de los hechos.
 - b. Referir a la SARP para que se envíe la investigación de campo a la CFRB.
 - c. Notificar al Comisionado, a través de su cadena de mando, cuando ocurra aparente conducta criminal de MNPPR involucrados en incidentes de uso de fuerza ante su consideración.
14. Realizar consultas legales, cuando sea necesario, a los abogados del NPPR asignados a las áreas policíacas o a los abogados adscritos a la Oficina de Asuntos Legales (en adelante, OAL) ubicada en el Cuartel General.
15. En ausencia del Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, NIE), consultará con el Ministerio Fiscal sobre aquellos incidentes de uso de fuerza en los que haya aparente conducta de índole criminal.
16. Velar para que el Investigador sea diligente en la radicación de cargos criminales, de ser necesario.
17. Asesorar al CARP sobre el resultado de las investigaciones para su debido procesamiento criminal y/o administrativo o sobre el referido a cualquier otra agencia federal o estatal.
18. Revisar los informes sobre los resultados de las investigaciones para cotejar su redacción y velar que todos los hallazgos estén debidamente sustentados.
19. Recopilar datos estadísticos sobre los casos que fueron referidos a las agencias estatales y federales, así como aquellos casos que fueron radicados ante los tribunales.
20. Verificar que se elabore toda la documentación necesaria, solicitada mediante un subpoena para el trámite judicial, incluyendo las solicitudes de autorización para las grabaciones de comunicaciones verbales no telefónicas.

21. Consultar las investigaciones radicadas en relación al mal uso de fuerza por los MNPPR, en curso de naturaleza criminal con el Departamento de Justicia o con las agencias federales conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

22. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el NIA o la SARP.

B. MNPPR Investigador de la División del FIU

1. El personal adscrito a la División tendrá como función principal investigar administrativamente, los incidentes según descritos a continuación:
 - a. Los incidentes de uso de fuerza grave;
 - b. Los usos de fuerza que aparenten conducta criminal de un MNPPR;
 - c. Los incidentes de uso de fuerza llevados a cabo por MNPPR con un rango superior a sargento;
 - d. Cualquier muerte de una persona arrestada o en custodia del NPPR;
 - e. Los incidentes de uso de fuerza reasignados por el Comisionado, la SARP o la FRB y la CFRB, luego de la evaluación correspondiente, se reclasifique como uso de fuerza de Nivel 4.
 - f. Los incidentes en donde ocurran descargas críticas, descargas negligentes o descargas accidentales (disparos) de armas de fuego (propiedad del NPPR) independientemente de la lesión, excepto por el tiro de gracia a un animal gravemente herido.
 - g. Cualquier golpe o impacto al cuello o área superior en una intervención de un MNPPR que ocasione riesgo de muerte, grave daño corporal o muerte, y cualquier agarre de cuello.
 - h. Todo incidente de uso de fuerza realizado en una actividad/disturbio o manifestación, según la Orden General Capítulo 600, Sección 625, titulada: "Manejo y Control de Multitudes".
 - i. Cada uso de las armas especializadas contra una persona, animal o multitud, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 620, titulada: "Armas Especializadas de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)".
 - j. Alegaciones de uso de fuerza irrazonables presentada por querrela ciudadana.
 - k. Toda descarga crítica (disparo):

- i. realizadas negligentes por un MNPPR en labores o franco de servicio.
 - ii. realizadas por un MNPPR que esté franco de servicio y utilicen las armas de fuego autorizadas por el NPPR a portar o utilicen armas de fuego que legalmente posea en el ejercicio de hacer cumplir su deber (invocó la autoridad jurídica como Policía).
 - iii. realizadas por un MNPPR en defensa propia o salvaguardando la vida de un tercero.
- I. En los casos donde un can del NPPR muerda a una persona, pero esto no haya sido a causa de que el manejador invocó la autoridad jurídica como Policía.
2. En los incidentes donde la FIU asuma jurisdicción conforme a la OG-605 y a esta Orden General, no tendrá que cumplimentar la sección titulada: "Evaluación del Supervisor" de Informe PPR-605.1. No obstante, marca el recuadro titulado: "FIU asume jurisdicción (refiérase investigación Campo)". Por consiguiente, la sección titulada: "Declaración del Director del Precinto/Distrito", no estará cumplimentada por el Director del Precinto/Distrito donde ocurrió el incidente de uso de fuerza.

V. Selección, Reclutamiento y Permanencia

Todo MNPPR que aspire a ser candidato a estar adscrito a la División, cumplirá con los siguientes procesos y criterios de reclutamiento y selección:

A. Criterios de Selección

1. Los MNPPR que aspiren a pertenecer a la División, serán cuidadosamente examinados y seleccionados, teniendo en cuenta su experiencia como policías, las habilidades verbales para resolver problemas y un estado psicológico apto para la responsabilidad. El proceso de selección para este personal, implicará un proceso más riguroso, cuidadoso y sistemático comparado al utilizado para seleccionar el personal para otras tareas especializadas dentro del NPPR.
2. Esta orden establecerá los criterios mínimos de reclutamiento y selección, pero podrá ser ampliada o más específica mediante una convocatoria promulgada por el Comisionado, cuando surjan vacantes o necesidad de recursos. La designación de MNPPR a la División, es completamente voluntaria debido a los altos niveles de confidencialidad, manejo de evidencia y complejidad de las investigaciones administrativas de campo realizadas por la División conforme a esta Orden.

B. Fase I - Requisitos

Todo aspirante a estar adscrito a la División cumplirá con lo siguiente:

1. Tiempo de Experiencia: Tendrán que poseer un mínimo de cinco (5) años de experiencia previa en el NPPR.
2. Solicitud de Traslado: Se realizará en cumplimiento con la OG-305.
3. Evaluación del Desempeño: Suministrarán copia del informe PPR -816, titulado: "Evaluaciones de Desempeño de Empleados Regulares" y/o PPR-310.1, titulado: "Evaluación del Desempeño de Empleados del Sistema de Rango", según corresponda de los últimos tres (3) años. En esta evaluación el candidato deberá haber mostrado un comportamiento excelente y unas destrezas operacionales superiores en su trabajo.
4. Resume Profesional: Incluir los siguientes adiestramientos con sus respectivas certificaciones:
 - a. Reglas de Uso de Fuerza;
 - b. Informe e Investigación de Uso de Fuerza;
 - c. Dispositivo de Control Eléctrico (DCE);
 - d. *Baton* Expandible;
 - e. Gas Pimienta;
 - f. Arrestos y Citaciones;
 - g. Registros y Allanamientos;
 - h. Código de Ética;
 - i. Persecuciones Policiacas;
 - j. Manejo de Multitudes;
 - k. Interacción con Personas Transgénero y Transexuales
5. Certificación de la SARP y Oficina Legal: Este documento certificará que el MNPPR no tiene en su historial administrativo querellas pendientes de adjudicación, independientemente de su naturaleza, ni querellas administrativas sostenidas en los últimos cinco (5) años por las siguientes causales:
 - a. uso de fuerza excesiva;
 - b. arrestos o detenciones ilegales o irrazonables;
 - c. registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables;
 - d. acometimiento y/o agresiones injustificadas;
 - e. coacción física o psicológica contra una persona arrestada o en custodia;
 - f. agresión física;
 - g. maltrato verbal;
 - h. mendacidad;

- i. violación de derechos civiles;
 - j. hostigamiento sexual;
 - k. violencia doméstica;
 - l. apropiación ilegal;
 - m. fraude;
 - n. corrupción;
 - o. conducta inmoral; y
 - p. cualquier tipo de discrimen.
6. Examen Médico: La Oficina Médica y la División de Psicología del NPPR, respectivamente, proveerán certificación donde informe que el solicitante no posee limitaciones físicas y/o emocionales, que le impidan realizar las funciones inherentes al puesto que solicita.

C. Etapa II - Proceso de Análisis y Entrevista

Completada la Etapa I, los aspirantes cumplirán los parámetros que se establecen a continuación, en estricto orden:

1. Investigación de Campo: Todo candidato será investigado y recomendado por la Oficina de Seguridad y Protección del NPPR.
2. *Prueba de Polígrafo*: Realizarse una prueba de polígrafo conforme al Reglamento 6507, titulado: "Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos para el Uso y Manejo del Polígrafo en la Policía de Puerto Rico".
3. Prueba de Dopaje: Sera conforme al Reglamento 6403, conocida como "Reglamento del Programa para la Detección de Sustancias Controladas de Funcionarios y Empleados de la Policía de Puerto Rico", según enmendado.

D. Criterios de Permanencia

Los MNPPR adscrito a la División estarán adscrito a SARP por un periodo de tres (3) años. No obstante, el integrante que aspire a permanecer en esta tendrá que haber mostrado un comportamiento excelente y unas destrezas operacionales superiores en su trabajo mediante su evaluación de desempeño (PPR-310.1) durante el término antes mencionado. Además, la aprobación del Director de la División o del NIA según corresponda. Asimismo, se considerará los siguientes criterios:

1. Labor Realizada
2. Certificación de SARP.
3. Certificación del Médico del NPPR.
4. Certificación del Psicólogo.
5. Prueba de Polígrafo.

6. Cualquier otro que determine el Comisionado.

IV. Procedimientos Operacionales

A. Proceso Investigativo en la Escena

1. El Director de la División asegurará la disponibilidad de los MNPPR bajo su jurisdicción, para atender la investigación de cualquier incidente de uso de fuerza grave que se pueda presentar. Por ello, los MNPPR adscritos a la División tendrán que tener disponible el equipo necesario para responder con prontitud a cualquier solicitud de su servicio.
2. Los investigadores de la División entrevistarán al MNPPR que custodia la escena, al investigador del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) o del NIE encargado de la investigación, y de ser necesario, al Fiscal de turno.
3. Obtener y documentar una declaración de los MNPPR involucrado en el incidente, así como de los testigos. Dicha declaración deberá incluir:
 - a. Entrevista al personal involucrado para ayudar a determinar las circunstancias generales del incidente.
 - b. Evaluación de los recursos y las notificaciones.
 - c. Verificación de que las personas lesionadas hayan recibido atención médica en una institución hospitalaria.
 - d. Naturaleza de la evidencia a ser recopilada y preservada.
 - e. Cantidad de personas involucradas.
 - f. Cantidad de personas que estuvieron presentes al momento de los hechos y no se encuentran presentes.
 - g. Cantidad de los disparos efectuados y el objetivo al cual se dirigió, si alguno.
4. En aquellos casos en que la investigación de la División esté relacionada con descargas negligentes de armas de fuego, los investigadores trabajarán y documentarán la escena utilizando diagramas, fotografías y grabaciones de video. De ser posible, incluirán cualquier información sobre la localización y proceso de recuperación de las balas disparadas por el MNPPR que esté disponible.
5. En los casos en que se investigue una descarga crítica, el investigador del *FIU* trabajará en coordinación con el Investigador del CIC, Forense, NIE o Fiscalía,

para cubrir los ángulos con valor probatorio necesarios para la investigación administrativa, incluyendo copia certificada de documentos, fotos, croquis, videos, entre otros.

6. En todos los casos de incidentes de uso de fuerza bajo la jurisdicción de *FIU*, los investigadores determinarán si hay cámaras de vigilancia en la zona que puedan proporcionarle evidencia útil para la investigación.
7. Cuando de la investigación preliminar surjan posibles violaciones a la ley, que potencialmente puedan conllevar una investigación criminal, se le advertirá al MNPPR sobre el derecho constitucional que le asiste a no declarar y se notificará inmediatamente al CARP y al Comisionado.
8. Realizar una inspección de reconocimiento en el área donde se suscitó el incidente de uso de fuerza, para identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones.
9. Redactar el formulario PPR-113.1, titulado: "Notificación Preliminar de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, PPR-113.1), y enviarlo al Director de la División, para que a través del sistema electrónico se notifique al CARP y al Director de la Oficina de Reforma, solo aquellos incidentes que se relacionen a descargas críticas o descargas negligentes. Si la notificación preliminar se relaciona a la investigación de otro tipo de incidente, esta notificación será enviada únicamente al Director de la División y al SARP. Ambas notificaciones se harán dentro del término de ocho (8) horas a partir de la culminación de la investigación.
10. El investigador de la División solicitará documentos relacionados al incidente utilizando el formulario PPR-113.5, titulado: "Solicitud de Documentos para Investigación de Campo (*FIU*)" (en adelante, PPR-113.5).
11. Redactar el informe de investigación preliminar de la escena mediante el formulario PPR-113.2, titulado: "Informe de Investigación" (en adelante, PPR-113.2); dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días laborables a partir del día del incidente. El reporte final de la investigación incluirá:
 - a. Una descripción del incidente de uso de fuerza.
 - b. Un resumen de la evidencia obtenida durante la investigación.
 - c. Los hallazgos de la investigación.
 - d. Una recomendación para ser presentada a la *CFRB* de los resultados de la investigación.
12. Cuando la División asuma la jurisdicción en revisiones e investigaciones sobre incidentes de uso de fuerza Nivel 1, 2 y 3, donde esté involucrado un MNPPR que ostente un rango superior a Sargento, realizará las siguientes funciones:

- a. Verificará si el MNPPR involucrado en el incidente de uso de fuerza, es superior al rango de Sargento.
- b. Clasificar el incidente apropiadamente, conforme a la OG-601.
- c. Documentará la escena del incidente (PPR-605.1 y ampliará en el PPR-605.2);
- d. Cuando sea viable y previa autorización de la(s) persona(s) contra quien(es) se utilizó la fuerza, grabará la (s) entrevista(s) en privado. Además, observará a la(s) persona(s) para detectar cualquier lesión(es) y, se asegurará de que reciba(n) tratamiento médico.
- e. En caso de que la persona ya se encuentre recibiendo asistencia médica cuando el *FIU* acuda a la escena del incidente, éste último se trasladará hasta el hospital para poder llevar a cabo la entrevista.
- f. Entrevistará a cualquier médico o profesional de la salud sobre las alegadas lesiones y la relación que guardan con el uso de fuerza reportado. Esta entrevista será documentada en el formulario PPR-605.2;
- g. Recopilará toda la evidencia pertinente sobre el incidente de uso de fuerza;
- h. Se asegurará de que la División de Servicios Técnicos del NPPR tomen fotografías o videograbación de la escena y las lesiones de la persona (o de la ausencia de lesiones);
- i. En los casos en los que el incidente involucre a menores de edad, se comunicará con su padre, madre o tutor y seguirá el procedimiento establecido en esta orden y en la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada: "Intervención con Menores en la Comisión de Faltas" y cualquier otra directriz emitida con relación a los menores.
- j. Además, en casos de uso de fuerza nivel 3, notificará del incidente a un familiar o pariente de la persona.
- k. Obtendrá el informe PPR-605.1 completado por los MNPPR involucrados, antes de que finalice su turno de servicio;
- l. Obtendrá declaraciones escritas de todos los MNPPR que participaron o presenciaron el incidente sobre uso de fuerza. Estas declaraciones serán documentadas, de manera individual, en el formulario PPR-605.2;
- m. Verificará el área del incidente, para obtener declaraciones de cualquier testigo presencial que se encuentre en la escena. Las declaraciones de los

testigos, incluyendo a la persona involucrada en el incidente de uso de fuerza, serán documentadas en el formulario PPR-605.2, por cada uno de estos;

- n. Evaluará los fundamentos en los que se basó el uso de fuerza realizado por el MNPPR y, determinará si la actuación de este cumplió con los estándares y políticas del NPPR;
- o. Realizará un resumen de la investigación llevada a cabo y los hallazgos de la misma; y
- p. El Investigador del *FIU* completará la investigación administrativa del incidente y la enviará, con el informe PPR-605.1, al Director del *FIU* para que realice su revisión y determinación.
- q. Estas investigaciones tendrán cuarenta y cinco (45) días a partir de la ocurrencia del incidente hasta la determinación final realizada por el Director de *FIU*. Culminada la misma, el Director de *FIU* referirá la investigación administrativa a SARP para que a su vez lo remita a la *CFRB* para el seguimiento y análisis de esta, en el próximo día laboral de haber culminado los cuarenta y cinco (45) días antes mencionado.

El MNPPR de la División encargado de la revisión tendrá que:

- i. determinar si, en las circunstancias que afrontaba el MNPPR, era la única opción razonable de uso de fuerza conforme a las políticas del NPPR; o levanta alguna preocupación sobre las políticas u operaciones;
- ii. examinar todos los informes PPR-605.1 y asegurará de que incluyan la información requerida por las políticas del NPPR;
- iii. documentar prontamente cada revisión de uso de fuerza completando el recuadro de la sección de "Evaluación del Supervisor/Director" del informe PPR-605.1 y los formularios establecidos en esta orden general;
- iv. incluirá las certificaciones de los adiestramientos tomados según el uso de fuerza reportado; y
- v. determinará si hay acciones correctivas no punitivas que deben tomarse, en cuanto al/los MNPPR involucrado(s) o la necesidad de ofrecerle(s) o referirlo(s) para adiestramiento(s).

- 13. Cuando la División asuma la jurisdicción en revisiones e investigaciones sobre incidentes de uso de fuerza Nivel 4 cumplirá con lo establecido en el Anejo D de la OG-605.

B. Realización de la Investigación Administrativa

1. Una vez el expediente administrativo de campo sea evaluado por la *CFRB* y el Comisionado será devuelto a SARP y de tener recomendaciones se referirá a la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA), si es readiestramiento; al NIA, para iniciar una investigación administrativa; o al Negociado de Asuntos Internos (NAI), para iniciar una investigación criminal.
2. La asignación del número de querrela administrativa generada en la División se llevará a cabo conforme a la adaptabilidad proporcionada por el Sistema de Intervención Temprana ("EIS" por sus siglas en inglés) y las políticas establecida por la Agencia, para estos efectos.
3. Los MNPPR de la División realizarán la investigación administrativa de campo para evaluar las acciones de los MNPPR durante un incidente de uso de fuerza con el objetivo de determinar lo siguiente:
 - a. Si la(s) táctica(s) empleada(s) fueron apropiadas.
 - b. Si había disponible una alternativa menos letal que fuera razonable.
 - c. Si el supervisor y los MNPPR que presenciaron el incidente actuaron correctamente, según las normas establecidas por el NPPR.
 - d. Se verificará si se activó el Protocolo, según dispuesto en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605).
4. Cuando un MNPPR esté siendo objeto de una investigación administrativa y exista una posible investigación criminal en curso, donde se entienda que cualquier declaración puede incriminarle, no será obligado a rendir declaración alguna ante los investigadores administrativos de la División, hasta que haya culminado la investigación criminal. Ahora bien, de no haber una potencial investigación o proceso criminal en curso, los miembros de la División no vendrán obligados a realizar las Advertencias Miranda al MNPPR objeto de la investigación y este vendrá obligado a emitir su declaración correspondiente al proceso administrativo.
5. Mantendrá los expedientes de las investigaciones de incidentes de uso de fuerza organizados y custodiados bajo estrictas medidas de confidencialidad.
6. Culminará la investigación administrativa de campo sobre el uso de fuerza en un término de cuarenta y cinco (45) días a partir del uso de fuerza, salvo circunstancias excepcionales, tales como: indisponibilidad de algún testigo o alguna de las partes; se está a la espera de alguna prueba o análisis pericial;

cuando ocurra un evento extraordinario como un desastre natural en el que se active al investigador, entre otros. Dichas extensiones serán autorizadas por el CARP.

7. El término de noventa (90) días del SARP para iniciar una investigación administrativa comenzará a transcurrir en cualesquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando se emita una resolución relacionado al proceso criminal en contra de cualquier MNPPR involucrado en el incidente.
 - b. Cuando un fiscal determine presentar cargos contra cualquier MNPPR involucrado en el incidente.
 - c. Cuando el incidente se consulta por el NPPR a un fiscal para una evaluación sobre si se deben presentar cargos criminales contra el MNPPR.
 - d. Cuando la CFRB haya realizado la recomendación de iniciar una investigación administrativa.

VI. Adiestramientos

A. Los integrantes de la División tomarán los siguientes adiestramientos:

1. Reglas de uso de fuerza;
2. Investigación de incidentes de uso de fuerza;
3. Armas intermedias (Dispositivo de Control Eléctrico, Gas Pimienta y *Batón expandible*);
4. Fotografía;
5. Conocimiento en las armas especializadas (OG-620), incluyen el examen teórico. Además, en la parte operacional, visualizará cada técnica y táctica realizada durante los ejercicios prácticos;
6. Conocimiento de las Divisiones de Tácticas Especializadas (OG-112 y OG-117) en lo que respecta en la parte operacional, por lo cual visualizará cada técnica y táctica realizada durante los ejercicios prácticos; o
7. Cualquier otro que determine el Comisionado.

B. Los integrantes de la División tendrán que mantenerse actualizados en las normas legales de uso de fuerza y fuerza letal; los cursos ofrecidos a los MNPPR por la SAEA; revisiones de investigaciones de uso de fuerza; procesos de deliberación, referido y hallazgos; y en cualquier cambio a las responsabilidades impuestas a los integrantes de esta.

- C. Será responsabilidad de la SAEA mantener una base de datos en la que se contengan todas las certificaciones correspondientes a los adiestramientos ofrecidos al personal adscrito a la División.

VII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta orden general se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Por necesidades de servicio o de personal policiaco, el Comisionado tendrá la facultad de crear una convocatoria para seleccionar nuevos candidatos para la División, donde establecerá los criterios mínimos de selección para pertenecer a las mismas. Además, en casos apremiantes, podrá requerir menos años de servicio para pertenecer a éstas.
2. El personal investigador de la División puede negarse a acudir a la escena luego de la consulta y aprobación del supervisor de la División. Estas declinaciones serán documentadas por escrito mediante el formulario PPR-113.1. Además, estos investigadores no realizarán investigaciones administrativas que impliquen actividades, que sean contrarias a las leyes estatales o federales; a los reglamentos, políticas o directrices del NPPR; conducta que implique depravación moral, discrimen, represalia, hostigamiento, violencia doméstica; o conducta que limite o impida la operación eficiente y efectiva del NPPR.
3. En aquellos casos en donde un can del NPPR muerda a una persona, pero esto no haya sido a causa de que el manejador invocó los poderes del estado como Policía, la División llevará a cabo la investigación administrativa de campo y administrativa. Será responsabilidad de un supervisor de la jurisdicción donde ocurrió el incidente de uso de fuerza, documentar mediante el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidentes".
4. El empleado del NPPR que realice investigaciones en donde sea pertinente el

informe PPR-605.1, podrá solicitar copia de estos mediante comunicación escrita al CARP. Cualquier otro funcionario del gobierno que solicite copia lo hará mediante "subpoena" u orden judicial.

5. Toda solicitud de una copia certificada para uso oficial del Informe PPR-605.1 se realizará mediante el PPR-113.4, titulado: "Registro de Entrega de Expediente Informe Uso de Fuerza" (en adelante, PPR-113.4).
6. Solo tendrá acceso a los documentos bajo custodia del Director de la División, el Comisionado o su representante autorizado, el CARP, el Director de la OAL y personal de la Oficina de Reforma en el ejercicio de sus funciones. El empleado involucrado o su representante legal, podrán solicitar observar documentos relacionados a investigaciones de uso de fuerza, bajo supervisión directa del Director de la División o a quien éste delegue.
7. El Oficial Investigador notificará inmediatamente por conducto reglamentario al Director de la División, si durante el transcurso de una investigación se determinase que el uso de fuerza indica una aparente conducta criminal de un MNPPR, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
8. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta orden general será referido e investigado por la SARP, a tenor con las normas aplicables.
9. Cuando la División solicite documentos a cualquier unidad de trabajo del Negociado, estos serán suministrados de manera inmediata, sin entrar en los méritos de la investigación, o de la persona que es objeto de la investigación, dentro de un marco de total confidencialidad. Para ello, mediará una comunicación verbal o escrita utilizando el PPR-113.5.
10. Los informes PPR-113.1, PPR-113.2, PPR-113.4, el PPR-113.3 titulado "Evaluación Informe Uso de Fuerza" y el formulario PPR-113.5, serán custodiados y conservados por el periodo de cinco (5) años, excepto aquellos que sean requeridos por cualquier organismo estatal, federal o judicial.
11. Todo personal del sistema de rango, personal clasificado y por contrato que preste servicio en la División deberá firmar un acuerdo de confidencialidad.
12. Cualquier investigación administrativa incoada contra el personal adscrito a esta División, será informado de manera inmediata al CARP. Disponiéndose que, si la investigación se relaciona con un incidente de uso de fuerza, la misma será realizada por el MNPPR que el CARP designe.
13. Toda información sobre conducta impropia de un MNPPR de la División que sea conocida o recibida en cualquier unidad de esta División deberá ser referida de inmediato al CARP.

14. Los integrantes de la División deberán mantenerse actualizados en las normas legales de uso de fuerza y fuerza letal; los cursos ofrecidos a los MNPPR por la SAEA; revisiones de investigaciones de uso de fuerza y en cualquier cambio a las responsabilidades impuestas a los investigadores de la División.
15. No informar, ni documentar una conducta impropia o comportamiento delictivo, ya sea aparente o alegado, será motivo para imponer acciones disciplinarias.
16. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta orden general y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta orden general estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
17. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área, y cualquier otro supervisor, se asegurarán del cumplimiento de esta orden general, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en el contenido de la misma.

C. Cláusula de Separabilidad

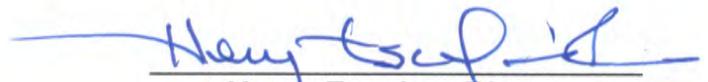
Si cualquier disposición de esta orden general fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

D. Derogación

Esta orden general deroga cualquier otra orden, reglamento, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

E. Vigencia

Esta orden general entrará en vigor el 12 de febrero de 2019.


Henry Escalera Rivera
Comisionado